

A) El apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992 no podrá exceder de 9.100.000.000 de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni los otorgados a las Empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de lo previsto en el apartado 4 del presente artículo.»

B) Se añade un nuevo epígrafe e) al apartado 2, con el siguiente texto:

«e) En primer aval, por un importe de 4.000.000.000 de pesetas para créditos de campaña para la zafra 1992-1993 a Empresas del sector agrícola tomatero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal debiendo radicar en ella la mayoría de sus activos, con una duración máxima de un año, sin que, en tales supuestos, pueda renunciarse a los beneficios de orden, división y excusión, a excepción de los avales que puedan otorgarse a Sociedades Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de transformación. Asimismo se podrá renunciar a los beneficios de orden, división y excusión respecto a las Empresas que demuestren estar inscritas en los Registros Provinciales de las Asociaciones de cosecheros y exportadores de tomates que acrediten haber exportado en los tres últimos años, declarándose de interés social por el Gobierno.»

Art. 2.º 1. Se concede un suplemento de crédito por importe de 243.000.000 de pesetas a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, con el siguiente detalle:

Aplicación. Estado de gastos:

Sección: 10. Servicio: 08. Programa: 612.H. Concepto: 470.00  
Importe: 243.000.000 de pesetas.

Línea de actuación: Subvención a los tipos de interés de créditos de la campaña 1992/1993 del sector tomatero canario, hasta un máximo de nueve puntos porcentuales.

Cobertura. Estado de ingresos:

Capítulo: 4. Artículo: 46. Concepto: 400.00. Importe: 243.000.000 de pesetas.

2. Se autoriza al Gobierno a realizar las transferencias de créditos correspondientes por un importe de 117.000.000 de pesetas con cargo a las partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, incluso entre diferentes Secciones presupuestarias.

Aplicación. Estado de gastos:

Sección: 10. Servicio: 08. Programa: 612.H. Concepto: 470.00.  
Importe: 117.000.000 de pesetas.

Línea de actuación: Subvención a los tipos de interés de créditos de la campaña 1992/1993 del sector tomatero canario, hasta un máximo de nueve puntos porcentuales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones y resoluciones se precisen para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de julio de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,  
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» núm. 95, de 13 de julio de 1992)

**20898** LEY 5/1992, de 15 de julio, para la Ordenación de la Zona de El Rincón, La Orotava

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley para la Ordenación de la Zona de El Rincón, La Orotava.

El Valle de La Orotava ha sufrido en las últimas décadas la pérdida vertiginosa de sus mejores suelos agrícolas en aras del desarrollo urbanístico de la comarca.

El Rincón es un paraje situado en su extremo nororiental que aún no ha sido transformado, conservando su carácter agrario, y representa uno de los últimos vestigios no urbanizados de toda la costa del Valle.

Por este motivo se considera su ordenación como de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias y se promulga un régimen proteccionista con carácter de medida puntual y provisional en tanto se establezca un nuevo régimen jurídico autonómico de áreas rurales protegidas, en el cual deberá quedar integrado El Rincón, como un área más y con la categoría que mejor le convenga.

La defensa de El Rincón mediante esta Ley es la concreción jurídica de una noble y justa aspiración que durante los últimos años ha sido llevada por la Coordinadora Popular en defensa de El Rincón mediante la presentación en el Parlamento de Canarias de una iniciativa legislativa popular.

Artículo 1.º Se considera de interés autonómico la zona denominada «El Rincón» por su valor como parte de un paisaje a proteger cual es el Valle de La Orotava, y por su condición de zona sensible.

Dicha zona se encuentra situada en el término municipal de La Orotava y comprende una superficie de 203 hectáreas, con los límites que se señalan en el anexo de esta Ley.

Art. 2.º La ordenación de El Rincón se realizará a través de un Plan Especial de los que prevé la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de dicha Ley.

Art. 3.º El desarrollo de la ordenación y la normativa en el planeamiento especial que se elabore deberán seguir las siguientes directrices:

a) Respecto de los espacios a proteger:

1. Se extenderá la protección del acantilado desde su límite actual, en la Punta del Fraile hasta su encuentro con el barranco de La Arena. Se propondrá que su régimen jurídico sea el de suelo rústico litoral y costero.

2. Los barrancos de La Arena y El Pinito se propondrán como suelo rústico de protección, por su valor natural como elementos geomorfológicos y diferenciadores del territorio.

3. Se propondrá como suelo rústico de protección paisajística la unidad ambiental que constituye el sector de la ladera de Tamaide incluida en el área de El Rincón.

4. El camino del Ancón, el camino que discurre paralelo al barranco de La Arena, la vereda que desde la urbanización «Vista Paraíso», en Santa Ursula, desciende hasta el Ancón y el collado con mirador situado al comienzo de la carretera de acceso serán protegidos como elementos de valor paisajístico. En el caso de los dos caminos mencionados su protección se fundamenta en su carácter de elementos organizadores del espacio.

b) Respecto de la superficie agraria:

1. Se incluirán las normas y actuaciones necesarias para la conservación de los valores agrarios de El Rincón.

2. Se considerará todo el espacio agrario útil en estos momentos como suelo rústico potencialmente productivo.

3. Será objeto de protección especial y puntual para preservar infraestructuras y dependencias de interés paisajístico.

c) Respecto de la infraestructura viaria:

En el objeto de mejorar el acceso general al sector así como a las playas del municipio:

1. Se mantendrá el trazado existente introduciendo las mejoras necesarias, especialmente destinadas para lograr un anillo de circunvalación en la parte baja de El Rincón, a partir de San Diego.

2. Se reservarán pequeños espacios en lugares estratégicos que permitan el aparcamiento ordenado de vehículos rodados en función de la circulación, en consonancia con los usos admitidos y la capacidad de las playas.

3. Se mejorará el sistema de acceso peatonal a las playas.

d) Respecto de los usos:

1. Se mantendrá fundamentalmente el uso agrario y se excluirán los usos incompatibles con el mantenimiento del carácter rústico de la zona.

2. Se entenderá compatible cierto tipo de turismo y otras actividades, en especial las que reutilicen las infraestructuras y edificios abandonados por la agricultura. Sin perjuicio de ello también serán compatibles las que se deriven de las instalaciones y equipamientos ecoturísticos, de carácter comarcal, que contemple el plan insular de ordenación de Tenerife.

3. Se incluirán las directrices generales de la ordenación de la zona así como las limitaciones urbanísticas, y en su caso, las de aquellas

instalaciones y equipamientos ecoturísticos que sean previstos en el plan insular de ordenación de Tenerife.

4. Se considerará compatible la ganadería vacuna y equina, esta última relacionada incluso con actividades recreativas.

5. Se adoptarán medidas para defender, mejorar y ordenar el litoral y las playas de la zona de El Rincón, para disfrute de los ciudadanos.

c) Respecto de las compensaciones:

1. El Plan Especial definirá el órgano y la forma de gestión del espacio y el reparto de las cargas y beneficios, valorándose como carga a soportar y repartir la que pudiera conllevar el mantenimiento de la zona agrícola en el estado actual en lo que a valores paisajísticos se refiere.

2. Se considerarán inderizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en el suelo rústico.

3. Con el fin de garantizar el mantenimiento de los valores agrícolas de El Rincón, se propondrán las actuaciones de carácter socioeconómico que sirvan para compensar a la comunidad local y a las actividades afectadas por la protección establecida.

4. Se propondrá la búsqueda de ayudas financieras de carácter medioambiental para el municipio de La Orotava por parte de la Comunidad Autónoma, en todos los ámbitos.

5. Se propondrá la colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Orotava en la financiación de las infraestructuras públicas en El Rincón, en especial las que se refieren a sus playas y litoral.

Art. 4.º La Consejería de Política Territorial será la encargada de elaborar el Plan Especial de El Rincón, con la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de La Orotava, a los efectos de su incardinación en el Plan Insular y con el Plan General de Ordenación del Municipio.

Art. 5.º La aprobación inicial y provisional del Plan corresponderá al Consejero de Política Territorial previo informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias. La aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Canarias que lo hará mediante Decreto y previo informe de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Art. 6.º Una vez aprobado el Plan Especial, el Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento una comunicación sobre la adecuación del Plan a esta Ley.

## ANEXO

### Límites de El Rincón

Norte.—Desde la desembocadura en el mar del Barranco de la Arena, en el límite con el municipio del Puerto de la Cruz, siguiendo la costa del municipio de La Orotava hasta llegar al límite con el de Santa Ursula, a lo largo de las playas de Bolullos, Los Patos y El Ancón.

Este.—Desde la playa del Ancón, en el límite con el municipio de Santa Ursula, hasta llegar al punto kilométrico 31,3 de la autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, a lo largo de la Ladera de Tamaide siguiendo el límite con el municipio de Santa Ursula.

Sur.—Desde el punto kilométrico 31,3 de la autopista TF-5, de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, hasta el cruce con el Barranco de la Arena a lo largo de dicha autopista.

Oeste.—Desde el cruce de la autopista TF-5 con el Barranco de la Arena hasta el mar, en el límite con el municipio del Puerto de la Cruz, a lo largo del Barranco de la Arena.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 15 de julio de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,  
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 98, de 17 de julio de 1992)

**20899** LEY 10/1991, de 26 de diciembre, por la que se concede un crédito suplementario a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, por importe de 855.000.000 de pesetas, para la financiación del déficit en materia educativa.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley por la que se concede un crédito suplementario

a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, por importe de 855.000.000 de pesetas para la financiación del déficit en materia educativa.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, como programa económico anual del Gobierno, incluyen una serie de recursos financieros necesarios para la realización de un conjunto de acciones públicas seleccionadas por el mecanismo político, dada la limitación de recursos.

No obstante, a medida que dicho ejercicio presupuestario se ha ido ejecutando, han aparecido una serie de insuficiencias que dada su incidencia social se considera necesario hacerle frente presupuestariamente.

Dichas insuficiencias se detectan en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y, en particular, en materia de transporte escolar y comedores escolares, al iniciarse el curso escolar 1991-1992 y en el Centro de Enseñanzas Integradas de Las Palmas de Gran Canaria, debido a su deficiente estado en materia de infraestructura.

Con este fin, el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, prevé la tramitación de un proyecto de Ley de crédito extraordinario o suplemento de crédito a los Presupuestos Generales del ejercicio cuando hayan de realizarse, respectivamente, gastos inicialmente previstos o complementar los ya existentes, señalándose en ambos casos los recursos que les dan cobertura.

Por último, la naturaleza y el origen del recurso que lo financia, la liquidación del porcentaje de participación de los ingresos del Estado para 1990 permiten concluir que se está en presencia de una situación relativamente atípica que requiere tanto la utilización de esos recursos públicos ociosos como la necesidad de afrontar perentoriamente acciones puntuales ampliamente reclamadas por la sociedad canaria.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, aprobados por Ley 166/1990, de 26 de diciembre, por un importe de 855.000.000 de pesetas, con destino a la financiación del transporte escolar, ayudas individualizadas al transporte escolar, comedores escolares y reforma, ampliación y mejora del Centro de Enseñanzas Integradas en Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo al detalle del anexo en la presente Ley.

La cobertura del mencionado suplemento de crédito será con cargo a la liquidación del porcentaje de participación de los ingresos del Estado para 1990 con la siguiente aplicación económica:

Cobertura estado de ingresos: Capítulo 4. Artículo 40. Concepto 400.01. Importe: 855.000.000 de pesetas.

Aplicación estado de gastos: Según anexo a esta Ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de Canarias para el desarrollo y aplicación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1991 del contenido de las acciones definidas en el anexo de la presente Ley, así como para dictar cuantas disposiciones y actos se precisen en su ejecución.

El Gobierno de Canarias dará cuenta al Parlamento de Canarias de la ejecución de lo previsto en el párrafo anterior, en el plazo de un mes desde su autorización.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

## ANEXO

### Suplemento de crédito

Programa: 321.A. Partida presupuestaria: 18.06.223.02. Denominación: Transporte escolar. Año 1991: 365.000.000 de pesetas.

Programa: 321.A. Partida presupuestaria: 18.06.480.00. Denominación: Ayudas individualizadas al transporte escolar. Año 1991: 20.000.000 de pesetas.

Programa: 321.A. Partida presupuestaria: 18.06.480.00. Denominación: Comedores escolares. Año 1991: 50.000.000 de pesetas.

Programa: 422.D. Partida presupuestaria: 18.06.601.00. Denominación: RAM del CEI en Las Palmas de Gran Canaria. Año 1991: 420.000.000 de pesetas.

Total: 855.000.000 de pesetas.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de diciembre de 1991.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,  
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 172, de 31 de diciembre de 1991)